

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00236**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 131 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA identificado con C.C. No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del C.S. de la J., como apoderado del señor DIEGO ARMANDO DÍAZ TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por DIEGO ARMANDO DÍAZ TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES SAS.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de

la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2022 Por ESTADO No. 0132 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Cmpo

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e3047a63bfd312d6e1ee21b525f3cd214613f7328bcbb57b1d57321e654d3d**

Documento generado en 09/12/2022 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00235**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 47 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. Las pretensiones 1 y 3 se refieren a la misma solicitud, a su vez la pretensión 3 no es clara, es decir, no se cumplen los presupuestos del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ESTEBAN DAVID DEAZA RAMÍREZ, identificado con C.C. 79.503.764 y T.P. 189.869, como apoderado del señor WILSON ALBERTO SÁNCHEZ PARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

CMPO

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022</p> <p>Por ESTADO No. 0132 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdbaf8dc47a8e414683508a57ad963b257a93195e1bffd0fa83391551d7cd1**

Documento generado en 09/12/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00238**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 472 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
2. No se indica la dirección electrónica donde pueden ser notificados los testigos, conforme los lineamientos del inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO ACERO CASTRO, identificado con C.C. 17.141.127 y T.P. 14.386, como apoderado de la señora BLANCA DEL CARMEN BOLÍVAR RIVERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

CMPO

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022</p> <p>Por ESTADO No. 0132 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22d4226e941a2bc1a351daabaebe81a421843c9f7ea758e839c0c1bb29c17a1**

Documento generado en 09/12/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00239**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 104 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada TERESITA CIENDÚA TANGARIFE identificada con C.C. No. 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del C.S. de la J., como apoderada del señor MANUEL DOMINGO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por MANUEL DOMINGO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el

artículo 8ª Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO, el contenido del presente auto y el auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2022 Por ESTADO No. 0132 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Cmpo

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507927fc1cf7c87e7df1acc2f18680a4487d65b2b35162b9bb5d8af0d19e59cd**

Documento generado en 09/12/2022 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00240**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 131 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada de la señora LILIAM BERNARDA ESTRADA SOLANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por LILIAM BERNARDA ESTRADA SOLANO, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo

establece el artículo 8ª Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO, el contenido del presente auto y el auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2022 Por ESTADO No. 0132 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Cmpo

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec21f8b54f52900c2acbc7039c56de388178c32ed43b71cf5409011ef088061**

Documento generado en 09/12/2022 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>